

Gobierno del Estado de Zacatecas



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXIV Número 44 Zacatecas, Zac., Miércoles 2 de Junio del 2004

SUPLEMENTO

AL No. 44 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 2 DE JUNIO DEL 2004

REGLAMENTO DE POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS



Directorio

Dz. Ricardo Monreal Avila
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

L. C. Soledad Luevano Cantú
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arce Pantoja
ADMINISTRADOR DEL PERIODICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Debe ser legible.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio:
Av. Hidalgo # 604
Palacio de Gobierno
Planta baja
C.P. 98000
Tel.: 923-95-25
Commutador 923-95-00
Ext. 1025
Zacatecas, Zac.
email: periofi@mail.zacatecas.gob.mx
Diseño: Ing. Felipe Montes Zavala

SU

ARTICULO
Departa
mandat

ARTICULO

I.- Preven
respectiv
derecho

II.- Auxilia
judicial

III.- Propo
accid

IV.- Apre
cómpli
podrá
delito
inmedi
esped

ARTICULO
preventiv

I.- El Gobe

II.- El Ayu

REGLAMENTO DE POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Departamento de Policía Preventiva del Municipio de Trancoso por mandato expreso de las Leyes y Reglamentos respectivos.

ARTICULO 2.- Corresponde al personal operativo:

- I.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las Leyes y Reglamentos respectivos, así como proteger a las personas, a sus propiedades y en sus derechos;
- II.- Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;
- III.- Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidente ó accidentes;
- IV.- Aprender en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial, tratándose de menores infractores.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 3.- En el Municipio de Trancoso, son autoridades de policía preventiva:

- I.- El Gobernador del Estado
- II.- El Ayuntamiento Municipal

- III.- El Presidente Municipal;
- IV.- El Director de Seguridad Pública; y
- IV.- El jefe del Departamento de Policía Preventiva.

CAPITULO III DEL PERSONAL

ARTICULO 4.- El personal operativo se considera:

- I.- Activo, cuando se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo con las obligaciones de su cargo.
- II.- Con licencia administrativa o médica, cuando ha sido autorizado para separarse temporalmente del servicio activo.

ARTICULO 5.- El reclutamiento para ser agente se hará a través de la Oficialía Mayor y los aspirantes deberán presentar documentación conforme a los siguientes requisitos:

- a.- Solicitud de inscripción, cuya forma le será entregada en el Departamento de Policía Preventiva Municipal;
- b.- Copia certificada del acta de nacimiento;
- c.- Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional;
- d.- Certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- e.- Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia;
- f.- Certificado de educación secundaria; y
- g.- Examen médico.

El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

En el caso de que los aspirantes a miembro de la policía municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

ARTICULO 6.- Los ascensos del personal serán invariablemente, a la jerarquía inmediata superior, previo cumplimiento de los requisitos de promoción correspondientes, o bien por disposición del alto mando.

ARTICULO 7.- Los elementos con jerarquía superior podrán imponer correctivos disciplinarios a los inferiores y responderán del cumplimiento del personal operativo, desempeñando sus funciones de acuerdo a las disposiciones normativas correspondientes.

ARTICULO 8.- Además de las obligaciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas serán deberes esenciales del agente:

- I.- Honrar con su conducta al Departamento de Policía Preventiva y a la Autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en actos fuera del servicio.
- II.- Cumplir con las órdenes y disposiciones superiores en la forma y términos que le sean comunicados.
- III.- Asistir a los Centros de Capacitación que señale la Jefatura de Policía Preventiva, con el objeto de adquirir conocimientos técnicos y científicos que fomenten su superación.
- IV.- Ser disciplinado con sus superiores y respetuoso con sus subordinados.
- V.- Conocer la organización administrativa y operativa que integran el Departamento de Policía Preventiva.

- VI.- Avisar inmediatamente a sus superiores por sí o por terceros, de su inasistencia a sus labores o a su servicio en caso de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, en plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de la fecha de aviso; en caso de no hacerlo en estos términos se levantará el acta administrativa correspondiente a fin de aplicar la sanción conducente.
- VII.- Participar en la consolidación del espíritu del cuerpo del Departamento de Policía Preventiva.
- VIII.- Ser respetuoso y atento con la ciudadanía.
- IX.- Auxiliar a las personas que lo requieran en actos conexos del servicio.
- X.- Avisar a los servicios médicos en caso de requerirse atención médica urgente.
- XI.- Identificarse plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de placa.
- XII.- No utilizar el uniforme, arma, placa o credencial para cometer actos de abuso de autoridad en perjuicio de la ciudadanía.
- XIII.- Conducir y presentar a los detenidos, presuntos infractores y/o delincuentes, a la autoridad competente -Agencia del Ministerio Público, Juzgado Comunitario o Consejo Tutelar para Menores- según corresponda.

ARTICULO 9.- Queda estrictamente prohibido a los miembros del Departamento de Policía Preventiva:

- I.- Detener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique.
 - II.- Vejar a las personas, sea cual fuere la falta o delito que se le impute.
 - III.- Recibir regalos y dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, con relación al servicio y en ejercicio ó con motivo de sus funciones.
-

ARTICULO 10.- La baja de personal constituye el acto por el cual un agente del Departamento de Policía Preventiva deja de pertenecer definitivamente al mismo, en los casos y en las condiciones previstas en este Reglamento.

ARTICULO 11.- La baja se concederá a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

- I.- Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos.
- II.- Por determinación del Departamento de Policía Preventiva.
- III.- Por auto de formal prisión dictado en contra del agente.
- IV.- Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de los agentes.
- V.- Por defunción.
- VI.- Por las causas que señala la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente:
 - a) Incurrir en faltas de probidad u honradez; o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, o familiares de unos u otros, dentro de horas de servicio, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa, si son de tal manera graves que hagan imposible la relación de trabajo;
 - b) Cometer contra compañeros de trabajo, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que desempeña el trabajo;
 - c) Ocasionar, intencionalmente, daños materiales en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o causar dichos daños por negligencia tal, que ella sea la causa del perjuicio;
 - d) Cometer actos inmorales durante el desempeño de su trabajo, si con ello daña la imagen de la entidad pública;

- e) Revelar los asuntos secretos o reservados que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- f) Desobedecer, sin justificación, las órdenes que recibe de sus superiores;
- g) Comprometer, por imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de quienes ahí se encuentren; negarse a adoptar las medidas para prevenir accidentes o enfermedades o realizar sus labores o concurrir a realizarlas en estado de embriaguez, o bajo la influencia de alguna droga, salvo que en este último caso presente previamente la prescripción médica correspondiente;
- h) Faltar a las labores, dentro del término de treinta días naturales, cuatro o más días, sin permiso del Jefe del departamento de Policía Preventiva o sin causa justificada;
- i) Abandonar el servicio de manera injustificada.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y MANDOS

ARTICULO 12.- Para los efectos de mando el escalafón en el departamento de Policía Preventiva lo constituyen los siguientes grados:

- I.- JEFE DEL DEPARTAMENTO
- II.- COMANDANTES
- III.- PATRULLEROS
- IV.- AGENTE PIE Á TIERRA.

CAPITULO V DEBERES

ARTICULO 13.- El ejercicio normal del mando exige, de parte de todo agente conocimiento perfecto de sus deberes y derechos; manteniéndose constantemente dentro del espíritu de las prescripciones reglamentarias.

ARTICULO 14.- Todo operativo con mando deberá conocer a sus subordinados; su mentalidad, su procedencia, sus aptitudes, su salud, sus cualidades y defectos.

ARTICULO 15.- Los operativos tienen la obligación de desempeñar las comisiones del servicio que se les nombre de acuerdo con su empleo o las funciones que desempeñen en el Departamento de Policía Preventiva.

ARTICULO 16.- Aceptarán dignamente y con satisfacción las obligaciones que les imponga su servicio en el Departamento de Policía Preventiva, prestando siempre que le sea posible su ayuda moral y material a sus subalternos y compañeros que la necesiten, pues no deben olvidar nunca que la solidaridad y ayuda mutua facilitan la vida en común y el cumplimiento de sus deberes, constituyendo el espíritu del cuerpo, sentimiento de las colectividades que todos los agentes tienen el deber de fomentar.

ARTICULO 17.- Todo agente hará por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior las solicitudes que eleven y solo podrá salvarlos, cuando se trate de asuntos ajenos al servicio o quejas contra algún superior; en este caso ocurrirá al inmediato superior de quien le haya inferido el agravio o de quien no haya atendido su queja y aún tiene derecho de acudir hasta el Jefe del Departamento de Policía Preventiva.

ARTICULO 18.- Los superiores tienen la obligación de cumplir exactamente y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido, no pudiendo disculparse en modo alguno con la omisión o descuido de estos, en la inteligencia de que por disimulo, recaerá en ellos la responsabilidad.

ARTICULO 19.- Todo operativo con mando que dé una orden, tiene el deber de exigir que se cumpla, y los subalternos el de vigilar su ejecución, tolerar que una orden no sea ejecutada, es una falta de firmeza y ponerse en el caso de nulificarla sin motivo, es prueba de debilidad y poco carácter, ambas cosas son contrarias a la disciplina.

ARTICULO 20.- Usarán su vestuario, en la forma que previene el Reglamento sin mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí ni con las civiles, debiendo conservarlas siempre limpias y sin roturas.

ARTICULO 21.- Se entiende por deber dentro del Departamento de Policía Preventiva las obligaciones que a un operativo impone su situación por pertenecer a la misma: la subordinación, la obediencia, la lealtad, el desinterés, la abnegación, etc., son aspectos que se presentarán cotidianamente.

ARTICULO 22.- El cumplimiento con este deber es en ocasiones difícil y a veces exige un sacrificio, pero es el único camino a seguir para el operativo con dignidad, por eso le dará la importancia para el cumplimiento de su misión.

ARTICULO 23.- El operativo con honor encontrará el estímulo necesario para cumplir con exceso.

CAPITULO VI DEMOSTRACIONES DE RESPETO GENERALIDADES

ARTICULO 24.- El respeto mutuo entre superiores y subalternos y entre iguales, es la base de la disciplina.

ARTICULO 25.- Todos los operativos guardarán a sus superiores atención y respeto en asuntos del servicio y fuera de él, los superiores a su vez tratarán a los subalternos con la mayor consideración.

ARTICULO 26.- Si en un recinto oficial, donde hubiere varios operativos reunidos, se presentare otro u otros de superior categoría, aquellos se pondrán de pie si estuvieren sentados, cediéndole el subalterno el asiento o lugar prominente al superior.

ARTICULO 27.- En la habitación o despacho de un superior los operativos se descubrirán, haciendo lo mismo en todos los lugares donde deban hacerlo los civiles; excepción hecha de cuando desempeñen una comisión de servicio, si se trata de operativos.

**CAPITULO VII
DEL SALUDO**

ARTICULO 28.- La obligación de saludar es mutua, en todo caso el inferior será el primero en saludar. El superior está obligado a contestar el saludo y exigir que el inferior cumpla con este deber. El saludo entre iguales contribuye a afirmar la buena inteligencia que debe reinar entre todos los miembros del Departamento de Policía Preventiva y constituye, además un elemental deber de cortesía. En todo caso el primero en saludar es el que dará muestras de mayor educación.

ARTICULO 29.- Los operativos uniformados solo se descubrirán en un recinto cerrado, fuera de este caso, permanecerán cubiertos para hacer honores o demostraciones de respeto, haciendo el saludo militar.

ARTICULO 30.- El saludo militar se hará siempre volviendo la cabeza y dirigiendo la vista ostentosamente y de manera franca hacia la persona que se saluda.

ARTICULO 31.- Estando en formación, ningún operativo saludará al ser interrogado por un superior, pero tomará la posición de firmes si están en descanso.

ARTICULO 32.- El saludo que dirija un inferior a varios operativos unidos, será contestado por todos éstos.

ARTICULO 33.- Cuando el agente porte traje civil, lo hará correctamente, para el saludo se sujetará a las reglas generales de cortesía, debiendo abstenerse en lo absoluto de concurrir con este traje a ceremonias o festivales de carácter oficial.

ARTICULO 34.- El saludo poniéndose de pie debe omitirse en los locales y espectáculos y en toda clase de vehículos, donde pueda causar molestias al público.

ARTICULO 35.- Cuando dos unidades en formación crucen, sólo se saludarán sus comandantes.

ARTICULO 36.- El pertenecer al Departamento de Policía Preventiva exige que el agente lleve el cumplimiento de la disciplina hasta el sacrificio y que anteponga al interés personal la lealtad a los símbolos patrios y el honor de su Institución.

ARTICULO 37.- El operativo debe conservar buen comportamiento para que el pueblo deposite toda su confianza en el Departamento de Policía Preventiva.

ARTICULO 38.- La disciplina del Departamento de Policía Preventiva, es la norma a que los agentes deben ajustar su conducta; tiene como base la obediencia y alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben los Reglamentos.

ARTICULO 39.- La disciplina exige respeto y consideraciones mutuas entre el superior y los subalternos; la infracción de esta norma de conducta se castigará.

ARTICULO 40.- El operativo con mando debe proceder de un modo justo y enérgico en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y obediencia de sus subalternos. Es deber del superior educar y dirigir a los individuos que la superioridad pone bajo su mando.

ARTICULO 41.- El superior será el responsable del orden del personal que tuviera a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio sin que pueda disculparse en ningún caso con la omisión o descuido de sus subalternos.

ARTICULO 42.- Para que el agente obtenga la confianza y estimación de sus superiores y en su caso las recompensas, deberá demostrar aptitud, buena conducta, amor a la Institución, celo en el cumplimiento de su deber y respeto para su persona y para los demás.

ARTICULO 43.- El agente se abstendrá de murmurar con motivo de las disposiciones generales o de las obligaciones que le impone el servicio; pero cuando tuviere queja, podrá representar en demanda de justicia, ante el superior inmediato de quien le infringió el agravio, y si no fuera

debidamente atendido podrá llegar por rigurosa escala hasta el Jefe del Departamento de Policía Preventiva.

* **ARTICULO 44.-** Cuando el agente eleve quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones o cometa indiscreciones en asuntos del servicio, será castigado con arreglo a lo prescrito en los Reglamentos.

ARTICULO 45.- El agente que sea designado para un acto de servicio, lo ejecutará sin oponer dificultades, pero cuando menoscabe su jerarquía, tendrá derecho de representar ante la superioridad.

ARTICULO 46.- Queda estrictamente prohibido al operativo expedir ordenes cuya ejecución constituya un delito; el superior que las expida y el subalterno que las cumpla, serán responsables conforme al Reglamento.

ARTICULO 47.- Debe entenderse por actos del servicio los prescritos por las Leyes, Reglamentos y disposiciones de observancia general que dicte la superioridad.

ARTICULO 48.- El agente está obligado a saludar a sus superiores y a los demás de su misma jerarquía, conforme lo prescriben los Reglamentos, así como a corresponder el saludo de sus subalternos.

ARTICULO 49.- Todo agente debe comportarse con el más alto grado de caballerosidad y educación, en todos los actos sociales.

ARTICULO 50.- El agente que porte uniforme se abstendrá de entrar a centros de vicio y prostitución.

ARTICULO 51.- Los agentes rehusarán todo compromiso que implique deshonor o falta de disciplina y no darán su palabra de honor si no pueden cumplir lo que ofrecen.

**CAPITULO VIII
ETICA DE LA POLICÍA**

ARTICULO 52.- Para demostrar con su porte y buenas maneras, el espíritu de dignidad que debe distinguir a todos los miembros del Departamento de Policía Preventiva, tiene obligación estricta de presentarse siempre aseado tanto en su persona como en su vestuario, usarán el cabello corto, la barba rasurada y sin patillas. Cuando transiten en vía pública mantendrán la cabeza erguida, no se desabotonarán la camisola, jamás producirán escándalos ya sea hablando en voz alta para llamar la atención profiriendo palabras obscenas o insolencias, o cometiendo actos que puedan provocar el desprecio de su persona.

ARTICULO 53.- No entrarán en cantinas ni en lugares donde vendan bebidas alcohólicas, ni aún vistiendo de civil; si en este caso algún indicio denuncia su identidad como agentes de Policía Preventiva.

ARTICULO 54.- Todos los miembros del Departamento de Policía Preventiva cualquiera que sea su jerarquía o situación, tendrán obligación de estudiar constantemente para estar en condiciones de poder desempeñar con toda eficiencia la misión que les corresponda.

ARTICULO 55.- Una de las atenciones a que deben dar preferencia bajo su más estricta responsabilidad, es no dejar de dar curso por ningún motivo ni pretexto, a las solicitudes que por los conductos debidos lleguen hasta ellos, para no perjudicar en lo más mínimo los intereses de los que están subordinados.

ARTICULO 56.- Toda instancia que hubiere sido denegada por la superioridad no podrá repetirse sino después de que haya desaparecido la causa que motivó la denegación.

ARTICULO 57.- Por ningún motivo manifestarán en sus conversaciones repugnancia en obedecer las órdenes superiores; no deberán censurarlas ni permitir que sus subalternos lo hagan, aún cuando ellas origine aumento de fatiga.

ARTICULO 58.- Queda prohibido desempeñar el servicio de otro, por retribución o convenio previo, sin que exista motivo legal poderoso que el superior calificará, para que un agente sea relevado del servicio que le corresponde desempeñar, son: enfermedad grave que le imposibilite, inutilidad pasajera definitiva para desempeñarlo.

ARTICULO 59.- Todos los operativos tienen el derecho de expresar sus ideas en libros y artículos de prensa siempre que no trate en ellos asuntos que afecten la moral, la disciplina, ó los derechos de terceras personas.

ARTICULO 60.- Los operativos con mando respetarán el derecho de petición de sus subalternos, siempre que estos lo ejerzan en forma correcta. A toda petición deberá recaer un acuerdo de la persona a quien vaya dirigido, la cual tiene la obligación de comunicarlo en breve tiempo al solicitante.

ARTICULO 61.- Queda prohibido a todo operativo hacer préstamos y efectuar cualquier acto de comercio, pedir dádivas, etc.

ARTICULO 62.- El operativo tendrá profundo respeto a la justicia y consideración a sus subalternos a quienes nunca hará observaciones, ni correcciones en presencia de subalternos, ni de personas extrañas y guardará atención a los superiores.

ARTICULO 63.- No se permite a los operativos aceptar obsequios de sus inferiores. Sin que por esto se eviten las atenciones sociales y de urbanidad que se merece.

ARTICULO 64.- El que tenga mando y sea responsable cuidará que se cumplan todas las órdenes y disposiciones; defendiendo siempre el honor del Departamento de Policía Preventiva.

ARTICULO 65.- El honor de la familia debe merecer el más profundo respeto para los operativos, quienes están obligados a respetarlas, tanto como quisieran que se respetara la propia. Si es falta grave de moral y honradez atentar contra las familias de los civiles, mayor gravedad reviste cuando se trate de la de un compañero.

**CAPITULO IX
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

ARTICULO 66.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano encargado de resolver sobre el otorgamiento de estímulos recompensas y ascensos, así como el de vigilar que el personal del Departamento de Policía Preventiva, acate las disposiciones contenidas en este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Justicia Comunitaria y demás disposiciones legales que sean aplicables.

ARTICULO 67.- Los cargos de la Comisión de Honor y Justicia serán honoríficos y se integrará por:

- I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal; quien en caso de empate, tendrá voto de calidad;
- II.- Un Secretario; que será el Director de Seguridad Pública;
- III.- Cuatro vocales:
 - a) El Jefe del Departamento de Policía Preventiva.
 - b) Un regidor de la Comisión de Gobernación de Ayuntamiento.
 - b) El Regidor que presida la Comisión de Derechos Humanos
 - c) El Juez Comunalario; y
 - d) Un Elemento de la Corporación, el que será electo libremente por sus miembros.

ARTICULO 68.- La Comisión sesionará a convocatoria del Presidente Municipal, previa solicitud del Jefe del Departamento de Policía Preventiva y cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 69.- Cuando la Comisión deba dictaminar sobre el otorgamiento de estímulos, recompensas o ascensos, se remitirá a ésta la documentación respectiva y demás medios de prueba, dictando la determinación que corresponda en sesión privada.

ARTICULO 70.- En las sesiones que se celebren con el objeto de dictaminar sobre la comisión de una falta; se observará el siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal convocará a la sesión.
- II.- Con la comparecencia del señalado como responsable, se le hará saber el motivo de la sesión y la falta que se atribuye, debiéndolo oír en su defensa por sí o por terceros de su confianza.
- III.- Si el presunto responsable o quien impute la falta presentaren pruebas, éstas se desahogaran de inmediato.
- IV.- Agotado el desahogo de pruebas se concederá un breve término a las partes para que aleguen hecho lo cual se emitirá el dictamen que proceda y que firmarán los integrantes de la Comisión.
- V.- Para que las sesiones de la Comisión tengan plena validez, deberán asistir a ellas al menos las dos terceras partes de sus miembros.
- VI.- El dictamen deberá fundarse y motivarse.
- VII.- El dictamen a que se refieren las fracciones precedentes será remitido al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.
- VIII.- Si el presunto responsable no acude a la sesión, a pesar de haber sido citado, se aplicará en ausencia la sanción que corresponda y si hubiere abandonado el servicio, se mandará archivar el expediente como negocio totalmente concluido.

CAPITULO X CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO 71.- Las sanciones que por vía de correctivo se imponga a los operativos por faltas y omisiones, que no ameriten consignación a la Comisión de Honor y Justicia, serán aplicados en la forma siguiente:

- I.- El Jefe del Departamento y los operativos con mando tendrán la facultad de imponer sanciones a sus subalternos.

II.- El Jefe del Departamento de Policía Preventiva y los comandantes tendrán la facultad de imponer arrestos al personal de su mando, pero será el primero de ellos, quien fije el tiempo que deba durar el correctivo y para ello debe tener en cuenta, que sea proporcional a la falta cometida, a la jerarquía, a los antecedentes de los infractores y a las circunstancias.

ARTICULO 72.- Todo el que infrinja un precepto reglamentario, se hará acreedor a una sanción disciplinaria, de acuerdo con su jerarquía en el Departamento de Policía Preventiva y la magnitud de su falta.

ARTICULO 73.- Cuando un agente cometa una falta, el superior debe imponerle el correctivo que merezca de conformidad con este Reglamento y si aquel incurre en algún delito, se procederá de acuerdo con la Ley de Procedimientos Penales. Queda estrictamente prohibida la represión, por ser contraria a la dignidad.

ARTICULO 74.- La superioridad tiene, entre otras características, la facultad de corregir y por lo tanto el que la ejerce, jerarquía o de cargo, tendrá derecho a imponer correctivos disciplinarios.

ARTICULO 75.- Se entiende por correctivos disciplinarios, las sanciones que se impongan a los operativos por infracciones que no constituyan un delito.

ARTICULO 76.- Los correctivos disciplinarios son:

I.- Amonestación.

II.- Sanción.

III.- Baja.

ARTICULO 77.- La amonestación es el acto que por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes invitándolo a corregirse, a fin de que no incurra en falta y se haga acreedor a una sanción. La amonestación puede hacerse de palabra o por escrito. En ambos casos, la harán de modo tal que ningún individuo de menor categoría a la del aludido se aperciba de ella, procurando observar en estos casos la discreción que les exige la disciplina.

ARTICULO 78.- La sanción puede ser: suspensión temporal sin goce de sueldo o la reclusión que sufre un operativo en el Departamento de Policía Preventiva.

ARTICULO 79.- El que impida el cumplimiento de una sanción que permita que se quebrante, así como el que no cumpla, deberá ser consignado al Departamento de Policía Preventiva.

ARTICULO 80.- Las amonestaciones no se harán figurar en los expedientes de los operativos, pero si las sanciones con anotación de las causas que lo hayan motivado, su duración y lugares donde fueron cumplidos.

ARTICULO 81.- Los superiores deberán hacerse querer por sus subalternos y nunca establecerán la disciplina a base de temor, pues al contrario, estos deberán fomentar la fealdad y cada uno de los integrantes de esta corporación, la fraternidad, el compañerismo y el espíritu de sacrificio que el operativo debe tener.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 82.- La falta injustificada a laborar se sancionará con la suspensión temporal sin goce de sueldo.

ARTICULO 83.- Las sanciones que por vía de correctivo se impongan personal por faltas u omisiones que no merezcan consignación a las autoridades judiciales, se harán de la forma siguiente:

I.- FALTAS LEVES CON DOS A SEIS HORAS:

- a).- Llegar retrasado a una lista, con una tolerancia máxima de diez minutos.
- b).- Faltar a dos listas sin faltar a su trabajo.
- c).- Llegar retrasado a su instrucción (puede ser técnica, táctica, académica, etc.).
- d).- Distraerse inútilmente durante la instrucción.
- e).- Maltratar enseres ajenos a su propiedad, sin llegar a la destrucción.

- f).- Desaseado en su persona.
- g).- Mezclar prendas que no sean del uniforme que se haya ordenado portar.
- h).- Arrojar basura al piso.
- i).- Fumar en filas.
- j).- Demostrar tibieza en el servicio.
- k).- Presentar quejas por trivialidades.
- l).- Maltratar de palabra a un compañero.
- m).- No informar a un superior de alguna anomalía.

II.- FALTAS GRAVES DE SEIS A DOCE HORAS:

- a).- No saludar al superior o a quien conozca o deba conocer.
- b).- Reincidencia en presentar quejas triviales.
- c).- Tibieza en el servicio que origine perjuicio a éste.
- d).- Acciones inmorales o deshonestas.
- e).- Ausentarse del servicio sin el aviso correspondiente.
- f).- Alterar el orden en cualquier lugar del Departamento de Policía Preventiva.
- g).- No presentarse oportunamente a un servicio nombrado.
- h).- Reñir con compañeros o con civiles.
- i).- Practicar juegos de azar.
- j).- Causar perturbaciones o escándalo.
- k).- Escandalizar en vía pública.
- l).- Tolerar en los subalternos murmuraciones y otros actos de indisciplina.

III.- FALTAS MUY GRAVES DE DOCE A VEINTICUATRO HORAS:

- a).- Reincidencia en fallar a la instrucción.
- b).- Omisión de honores o demostraciones de respeto a la Bandera Nacional.
- c).- Otras faltas que, cometidas por el personal operativo serán castigadas de acuerdo con el fáctico y criterio de los mandos.
- d).- Presentarse a laborar con aliento alcohólico.

ARTICULO 83.- Todos los gentes deberán presentarse debidamente uniformados.

ARTICULO 84.- En ningún caso las prendas de mezclilla podrán ser parte del uniforme. Ninguna otra chamarra, sólo la oficial se puede considerar parte del uniforme.

ARTICULO 85.- El uniforme deberá portarse con dignidad y decoro procurando tenerlo siempre completo, limpio y en buen estado.

ARTICULO 86.- La reincidencia en no presentarse debidamente uniformado cuando se le indica, será motivo de llamada de atención, de recibir un reporte o de baja temporal, según se amerite.

ARTICULO 87.- Queda estrictamente prohibido utilizar insignias militares a todo elemento del Departamento de Policía Preventiva.

CAPITULO XII DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTICULO 88.- Los estímulos y recompensas se otorgarán en atención al valor cívico, al mérito y a la constancia en el servicio y consistirán en:

- I.- Ascensos.
- II.- Diplomas.
- III.- Medallas.
- IV.- Estímulos en dinero y/o especie, y
- V.- Cartas de recomendación.

ARTICULO 89.- La Comisión de Honor y Justicia elaborará un tabulador para la clasificación de estímulos y recompensas, tomando en consideración:

- I.- La antigüedad en el servicio,
- II.- La acreditación de cursos recibidos,
- III.- Comportamiento en el servicio, y
- IV.- Servicios realizados.

ARTICULO 90.- Las citadas recompensas serán acordadas por la Comisión de Honor y Justicia a propuesta del Jefe del Departamento de Policía Preventiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Policía Preventiva entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

D A D O en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Trancoso, Zac., celebrada en la Sala de Cabildo, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro.



IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y CONSERVESE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO SE RECONSIDERE

ARDO DE LA ROSA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSE CORDERO GARCIA
SECRETARIA DE GOBIERNO
AYUNTAMIENTO
TRANCOSO, ZACATECAS
REGIDORES

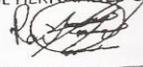
C. P. JOSÉ ALBERTO JUÁREZ CASTILLO

L. E. B. MA. Dolores Rodriguez Ramos
L. E. B. MA. DOLORES RODRIGUEZ RAMOS

C.P. MA. DE LOURDES OLIVA HERNÁNDEZ

CONSUELO
C. CONSUELO VENEGAS GALINDO

C. RAÚL HERNÁNDEZ ORTIZ



C. JOSÉ RAÚDALES RIVERA

Joaquín Juárez C.
C. JOAQUÍN JUÁREZ CORDERO

C. JOSÉ LUIS SAUCEDO OLIVA

LIC. Gloria Tenorio Cordero
LIC. GLORIA TENORIO CORDERO

C. JOSÉ ARAIZA TENORIO